

LEY 96 DE 1941 (NOVIEMBRE 28)

por la cual se cede un edificio a la Universidad del Cauca y se auxilia la construcción de la Cárcel del Circuito de Popayán.

El Congreso de Colombia

decreta:

ARTICULO 1º Cuando se concluya el edificio que construye la Nación en Popayán, destinado a la segunda enseñanza, el Gobierno hará el traspaso del mismo, en propiedad, a la Universidad del Cauca. Si, en desarrollo de la Ley 49 de 1939, la Nación diere el edificio como garantía de la deuda, el traspaso se verificará inmediatamente quede libertado aquél.

ARTICULO 2º Auxíliase con la suma de cien mil pesos (\$ 100.000.00) la construcción del edificio de la Cárcel del Circuito de Popayán.

ARTICULO 3º La suma que se expresa en el artículo anterior se incluirá en la Ley de Apropiaciones de la próxima vigencia, y en caso de que no se incluyere, el Gobierno podrá efectuar los traslados correspondientes, abrir créditos y llevar a término todas las operaciones financieras necesarias para dar cumplida ejecución a esta Ley.

ARTICULO 4º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, a veintiuno de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Presidente del Senado, CARLOS TIRADO MACIAS.
El Presidente de la Cámara de Representantes, SANTIAGO LONDOÑO—El Secretario del Senado, José Umaña Bernal.

pañías Contratistas y por las entidades prestamistas. Con tal fin podrá emitir libranzas, pagarés o cualesquiera otros documentos de crédito.

ARTICULO 3º Celebradas las negociaciones de que trata el artículo 1º de esta Ley, el Gobierno atenderá a la conservación y ensanche de las obras y procederá a organizar la administración y explotación comercial de las mismas, mediante reglamentación del Ministerio de Obras Públicas de acuerdo con la Contraloría General de la República. El Gobierno y la Contraloría quedan facultados para dictar esta reglamentación en forma que no entorpezca el manejo económico y comercial de las empresas ni la eficiencia y rapidez de las operaciones portuarias.

PARAGRAFO. Como base de la organización para la administración y explotación comercial de los Terminales de Barranquilla y Cartagena, queda facultado el Gobierno para crear capitales de explotación o fondos rotatorios, por las cuantías que estime necesarias.

ARTICULO 4º Los contratos que celebre el Gobierno en ejercicio de las facultades que le confiere la presente Ley, sólo requerirán para su validez de la aprobación del señor Presidente de la República, previos los conceptos favorables del Consejo Nacional de Vías de Comunicación y del Consejo de Ministros, y de la posterior revisión del Consejo de Estado.

ARTICULO 5º Los empleados y obreros de los Terminales Marítimos de Barranquilla y Cartagena gozarán de las prestaciones sociales de que disfrutaban los trabajadores del Terminal de Buenaventura administrado por el Consejo Administrativo de los Ferrocarriles Nacionales.

ARTICULO 6º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a diez y nueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Presidente del Senado, CARLOS TIRADO MACIAS.
El Presidente de la Cámara de Representantes, SANTIAGO LONDOÑO—El Secretario del Senado, José Umaña Bernal.
El Secretario de la Cámara de Representantes, Jorge Uribe Márquez.

Organo Ejecutivo—Bogotá, 28 de noviembre de 1941.

Publíquese y ejecútese,

EDUARDO SANTOS

El Ministro de Obras Públicas,

José GOMEZ PINZON

LEY 97 DE 1941 (NOVIEMBRE 28)

por la cual se ordena la construcción de unas obras.

El Congreso de Colombia

decreta:

ARTICULO 1º El Gobierno procederá a realizar los estudios y a ejecutar las obras necesarias a fin de canalizar y regularizar la entrada de aguas en los caños denominados Aguas Negras, Remolino, Renegado y a la limpieza de los caños llamados "Refugio" y "Palenque" que salen al playón de Roblar y La Hiraca, en los Municipios de Salamina, Remolino y Sitionuevo, en el Departamento del Magdalena.

ARTICULO 2º Para la ejecución de las obras de que trata el artículo anterior destinase la suma de cien mil pesos (\$ 100.000.00) que se incluirán en uno de los próximos Presupuestos.

PARAGRAFO. El Gobierno destinará especialmente a la ejecución de estas obras los equipos de dragado de que dispone actualmente.

Dada en Bogotá, a trece de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Presidente del Senado, ARCESIO LONDOÑO PALACIO—El Presidente de la Cámara de Representantes, FRANCISCO JOSE OCAMPO—El Secretario del Senado, José Umaña Bernal—El Secretario de la Cámara de Representantes, Jorge Uribe Márquez.

Organo Ejecutivo—Bogotá, 28 de noviembre de 1941.

Publíquese y ejecútese,

EDUARDO SANTOS

El Ministro de Obras Públicas,

José GOMEZ PINZON

LEY 98 DE 1941 (NOVIEMBRE 28)

por la cual se coopera a la construcción de la "Casa y Club del Empleado" en la ciudad de Cali.

El Congreso de Colombia

decreta:

ARTICULO 1º La Nación cooperará con el cincuenta por ciento (50%) del costo de todas las obras, a la construcción de la "Casa y Club del Empleado" en la ciudad de Cali.

PARAGRAFO. Para atender a este gasto, se apropiará la suma de cincuenta mil pesos (\$ 50.000.00) en el Presupuesto de la próxima vigencia fiscal o en las vigencias subsiguientes. Queda además facultado el Gobierno para hacer contratos, sobre base de financiación, con contratistas particulares hasta por el total de la suma decretada.

ARTICULO 2º Para gozar de este auxilio se requiere:

a) Que la Entidad o Corporación bajo cuya iniciativa, control y dirección se adelanten los trabajos para la construcción de la "Casa y Club del Empleado" en la ciudad de Cali, tenga personería jurídica y una existencia no menor e ininterrumpida de diez años;

b) Que la dicha Entidad o Corporación propugne el mejoramiento del gremio de empleados y de la clase media en general y que a la vez tenga establecida y debidamente organizada una Escuela de Comercio para servicio de sus afiliados y de las clases pobres, en condiciones ventajosas y con una matrícula no inferior a cien alumnos;

c) Que la nombrada Entidad o Corporación disponga de un lote de terreno con una capacidad mínima de diez mil metros cuadrados (10.000m²), debidamente escriturado, de planos, proyectos, anteproyectos, presupuesto y trabajos de localización de todas las obras con las correspondientes no-

nal—El Secretario de la Cámara de Representantes, Jorge Uribe Márquez.

Organo Ejecutivo—Bogotá, 28 de noviembre de 1941.

Publíquese y ejecútese,

EDUARDO SANTOS

El Ministro de Gobierno,

Jorge GARTNER

El Ministro de Educación Nacional,

Juan LOZANO Y LOZANO